Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las dos y treinta y tres (2:33) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2019-00005-00** instaurada por **BELLANID QUIMBAYO y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA; NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN y la NUEVA EPS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. La audiencia será grabada también en audio que servirá de soporte en el evento en que grabación de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

BELLANID QUIMBAYO y OTROS

No se ha hecho presente

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

Apoderado: JAIME USECHE LEAL
C. C: 5.982.178
T. P: 87.897 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Oficina 304, Centro Comercial Pasaje Real, Ibagué
Teléfono: 2610546 - 311 5619009
Correo electrónico: jaimeuseche@yahoo.es

HOSPITAL NUEVO LA CANDELARCIA E.S.E DE PURIFICACIÓN

Apoderado: NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA
C. C: 65.631.196
T. P: 165.277 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 12 No. 2-70, oficina 505, Edificio el Molino
Teléfono: 321 4258107
Correo electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com

NUEVA EPS

Apoderado: JANY CELESTE MONTAÑO ARAUJO
C. C: 1.010.231.680
T. P: 330.993 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 12 No.71-53, oficina 103, Bogotá
Teléfono: 3492948- 3168679653
Correo electrónico: abcm.nuevaeps@gmail.com; mao.amaya.co@gmail.com; secretaria.general@nuevaeps.com.co; janyceleste@hotmail.com.

3. LLAMADO EN GARANTÍA – NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A. (se admitió a través de proveído del 16 de enero de 2020 – Folio 16-17, Cdno 2 Llamamiento en garantía)

Apoderada: XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
C. C: 1.026.567.707
T. P: 245.836 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 82 No. 11-37, piso 7º, Bogotá D.C
Teléfono: 6444690 ext 2943
Correo electrónico: xmurte@confianza.com.co – ccorreos@confianza.com.co

4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la Nueva EPS a la doctora JANY CELESTE MONTAÑO ARAUJO en los términos de la sustitución allegada con anterioridad a la audiencia.

Al minuto 6:20 se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a identificarse, pero debido a inconvenientes técnicos no pudo prender ni la cámara ni el micrófono por lo que intentará conectarse desde otro

computador, lo cual fue informado telefónicamente a la sustanciadora del Juzgado; se esperará hasta las 2:45 p.m y se continuará con la audiencia.

Siendo las 2:45 p.m sin que se hubiera conectado el apoderado se continua con la audiencia y una vez logren la conexión se le concederá el uso de la palabra, haciendo la claridad que en la citación que se les envió con antelación se les indicó que la conexión a la audiencia debía realizarse con 15 minutos de antelación teniendo en cuenta que en la tarde hay más audiencias programadas y se le está esperando hace más de 16 minutos.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

Al minuto 14:21 se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que se presente:

Apoderado: FERNANDO SALAZAR PERDOMO
C. C: 6.000.190
T. P: 38.569 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12 – 54, oficina 411, Centro Comercial Combeima
Teléfono: 2631626 – 3156174906
Correo electrónico: juanpabloachuri@gmail.com; fersape52@yahoo.es

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:**
Municipio de Purificación: Sin observaciones
Hospital Nuevo la Candelaria E.S.E de Purificación: Sin observaciones
Nueva EPS: sin observaciones
Llamado en garantía: sin observaciones
Ministerio público: **sin** observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

2.1 El Municipio de Purificación propuso las siguientes excepciones: (Fls.233 a 256)

- *Culpa exclusiva de la víctima*

- *Falta de legitimidad en la causa por pasiva*
- *Culpa exclusiva de un tercero*
- *Inexistencia de la obligación de indemnizar por no configurarse la relación de causalidad*
- *Inexistencia de un nexo causal y ausencia de culpa institucional*
- *Excepción genérica*

2.2 Nuevo Hospital de la Candelaria E.S.E de Purificación en el escrito de contestación, formuló las siguientes excepciones (fls. 321-335).

- *Inexistencia de requisitos de responsabilidad*
- *Hecho exclusivo de la victima*
- *Hecho de un tercero*
- *Excepción genérica*

2.3 NUEVA EPS en la contestación de la demanda, planteó: (Fls.605-

- *Inexistencia de responsabilidad por ruptura del nexo causal por hecho o situación propia del paciente – culpa de la víctima.*
- *Inexistencia de daño indemnizable imputable a NUEVA EPS S.A*
- *Cumplimiento cabal de las obligaciones de la NUEVA EPS S.A. en su condición de asegurador.*
- *Inexistencia de responsabilidad de NUEVA EPS S.A. por hecho de un tercero.*
- *Ausencia de culpa y ruptura del nexo causal por hecho imputable de manera exclusiva a un tercero.*
- *Carencia absoluta de prueba de nexo causal entre la omision endilgaa a NUEVA EPS y el daño alegado.*
- *Inexistencia de responsabilidad por carencia del daño antijuridico.*
- *Cobro de lo no debido*
- *Excepción genérica.*

2.3 Llamados en garantía:

2.3.1 CONFIANZA SEGUROS S.A. al contestar tanto la demanda como el llamamiento, planteó como excepciones: (Expdigital,archivo10ContestacionDemandayLlamamientoEnGarantía20200901)

A.LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO TRATANTE FUERON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO.

B. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ACTUACIÓN DESPLEGADA POR COOMEVA Y EL PRESUNTO DAÑO SUFRIDO POR LOS DEMANDANTES.

C.AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO IMPUTABLE AL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E PURIFICACION TOLIMA CONSECUENTE INEXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.

D.INDEBIDA Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

E. SUBLIMITES ASEGURADOS / SUBLIMITES PARA EL ANEXO DEL "DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE" CONTENIDO EN LA PÓLIZA 17 RC001067 EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

F. DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DEL DAÑO MORAL – LUCRO CESANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CLINICAS

G. EXCEPCION GENERICA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evidencia el despacho que, el apoderado del municipio de Purificación dentro de los medios exceptivos planteó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva cuyo argumento consiste en la falta de responsabilidad del ente territorial en la causación del daño alegado por la parte actora. En virtud de lo anterior, atendiendo la naturaleza mixta de dicho medio exceptivo considera el despacho que, la misma debe ser resuelta al momento de proferirse la sentencia, una vez se cuente con la totalidad del acervo probatorio.

En lo que tiene que ver con las demás excepciones propuestas, como quiera que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, se decidirán en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en este momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:**
Municipio de Purificación: Sin observaciones
Hospital Nuevo la Candelaria E.S.E de Purificación: Sin observaciones
Nueva EPS: sin observaciones
Llamado en garantía: sin observaciones
Ministerio público: **sin** observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y

respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Bellanid Quimbayo Méndez nació el 26 de junio de 1969, y en el año 2015, resultó elegida como concejal del municipio de Purificación para el período constitucional 2016- 2019. (Fl. 156 – 166 CdnoPpal)

2. Que, el 2 de enero de 2017, la señora Quimbayo Méndez se encontraba en su lugar de residencia ubicada en la Vereda Santa Lucía del municipio de Purificación cuando sufrió una caída de una hamaca, golpeándose el dedo del pie izquierdo, lo que causó una molestia tipo tronchadura.

3. El 5 de enero de 2017, acudió al servicio de consulta por medicina general del Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación E.S.E refiriendo. "*ME CAÍ Y ME PEGUE EN EL PIE"…* En el contenido de la historia clínica aparece la siguiente anotación: "*PACIENTE FEMENINA DE 47 AÑOS QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR CAIDA DE HAMACA, SUFRIENDO TRAUMA CONTUNDENTE EN ESPALDA Y CABEZA SIN PERDIDA DE CONCIENCIA, MANIFIESTA QUE ADEMAS PRESENTÓ TRAUMA EN PIE IZQUIERDO YA QUE ACUDIO A "SOBANDERO" EL DIA E AYER, CON POSTERIORIDAD APARICIÓN DE EDEMA CALAOR Y RUBOR EN PE IZQUIERDO Y LIMITACIÓN A LA MARHCA…" Sic*

"GLUCOMETRÍA 295 MG/DL

…

PATOLOGICOS: HTA DIABETES MELLUTUS TIPO 2 NO INSULINODEPENDIENTE

…

"CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO: … PIE IZQUIERDO: EDEMA GRADO I CON FOVEA, CALOR RUBOR, MALA PERFUSION DE 4 ARTEJO, PERDIDA DE SENSIBILIDAD Y MOTRICIDAD, PUSLO PEDIO DIFICIL DE EVALUAR POR EDEMA, PULSO TIBIAL POSITIVO DE BUENA INTENSIDAD. PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 CON MUY MALA ADHERENCIA AA TRATAMIENTO, CUANDO SE LE PREGUNTA EXALTA EN LLANTO. DADO CONDICIÓN CLINICA DE PACIENTE CONSIDERO QUE DEBE RECIBIR MANEJO INTRAHOSPITALARIO. SE LE EXPLICA CLARAMENTE ESTADO ACTUAL RIESGO Y POSIBLES COMPLICACIONES, INDICANDO QUE MUY PROBABLEMENTE PIERDA AA4 ARTEJO IZQUIERDO. Y QUE REQUIERE VALORACION POR MEDICINA INTERNA Y ORTOPEDIA."

Como plan a seguir se ordena manejo intrahospitalario por medicina general, exámenes paraclínicos, dieta hiposódica e hipoglucida, medicamentos, radiografías y glucometría. (Folio 37, historia clínica).

4. El 06 de enero de 2017 se realizó la siguiente anotación:

"PACIENTE FEMINA CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, ACTUALMENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN ESPERA DE REMISION A ORTOPEDIA III NIVEL DE ATENCIÓN POR PIE DIABETICO WGANER 1 TEXAS 1 A,

*SIN EMBARGO SE HABLA DE MANERA TELEFONICA CON ORTOPEDISTA DR. RAMIREZ (ESPINAL Y PURIFICACIÓN) QUIEN INDICA CONTINUAR CON TTO ANTIBIOTICO Y AGREGAR AMIKACINA AL MISMO. EVALUAR LA MEJORIA Y SI NO PRESENTA MEJORIA INICIAR TRAMITES DE REMISION NUEVAMENTE. POR LO ANTERIOR SE SUSPENDE TRAMITES DE REMISIÓN A ORTOPEDIA. SE DECIDE HOSPITALIZACION DE LA PACIENTE EN PISO Y SE AJUSTA TRATAMIENTO ANTIBIOTICO…" (*historia clínica)

5. El 8 de enero de 2017 solicitud de servicios (remisión) del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué (fl.46, historia clínica).

-A las 11.13.04 a.m., el área de facturación del Nuevo Hospital la Candelaria expide a la señora Bellanid Quimbayo Méndez estado de cuenta por los servicios prestados en plan particular por valor de $649.319. (Fl.60-61, historia Clínica).
-2:08:00 P.M la señora Quimbayo Méndez ingresa al servicio de urgencias de DIACORSAS – Sucursal Instituto del Corazón de Ibagué se consigna la siguiente anotación: "-… CUADRO CLINICO DE TRAUMA EN PIE IZQUIERDO DE MAS DE 9 DIAS DE EVOLUCIÓN, CONSULTO A HOSPITAL MUNICIPAL DONDE INTENTARON TRAMITES DE REMISIÓN PERO POR ENCONTRARSE SUSPENDIDA DE LA EPS NO LA TRAMITARON, PIDIO SALIDA VOLUNTARIA Y ANTE EL EMPEORAMIENTO DEL CUADRO CLINICO CONSULTO. EN LA ACTUALIDAD SE APRECIA NECROSIS COMPKETA DEL 4 ARTEJO, CON SIGNOS INFLAMATORIOS QUE SE EXTIENDEN POR EL DORSO Y LA PLANTA DEL PIE HASTA LA ZONA DE BASE DEL PIE.
…

6. El 9 de enero de 2017, aparece la siguiente anotación: "*LA FAMILIA DE LA PACIENTE EN EPETIDAS (sic) OCASIONES HA PREGUNTADO E INSISTIDO PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS EXPLICADOS, CON LA CONVICCION DE QUE SINO SE REALIZA DE INMEDIATO LA CIRUGÍA LA CONDICION CLINICA DE LA PACIENTE PUEDE EMPEORAR, SE HABLO CON ANESTESIOLOGO DE TURNO EL DIA DE AYERPARA QUE LAL VALORARA DE MANERA RAPIDO, HACIENDOLO INCLUSO SIN LOS REPORTES DE LABORATORIO INSISTENTEMENTE EL ACUDIENTE DE LA PACIENTE SOLICITO EL FAVOR DE OPERARLA EL DIA DE HOY DADA LA ESPECIALIDAD DE 7 A 9 AM, PARA ELLO SE LE QUITO EL CUPO DE CIRUGIA A UNA PACIENTE QUE ESTABA HOSPITALIZADA YA HACE MÁS DE TRES DÍAS, SIN EMBARGO AUN NO SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, AL PARECER NO HABÍAN HECHOS LOS APGOS OPORTUNOS ANTE SU EPS Y EN NOTA DE HOY A LAS 6:30 DE LA MAÑANA NEGARON LA AUTORIZACION Y TAMPOCO HAN DECIDIDO EL PAGO PARTICULAR DEL PROCESO QUE REQUIERE LA PACIENTE. SE DEJA CLARO ENTONCES ANTE CUALQUIER QUEJA O PROCESO LEGAL RESULTANTE NO DE NEGLIGENCIA MEDICA SINO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y LA ASEGURADORA EN SALUD QUE NIEGA LAS AUTORIZACIONES. EN EL MOMENTO NO SE TRATA DE UNA URGENCIA VITAL … FIRMA RETIRO VOLUNTARIO INSTITUCIONAL.SALIDA VOLUNTARIA*… (Fl.65, Epicrisis Diacorsa S.A)

-Ingresó a la Clínica Ibagué S.A se deja consignado en el estado de la paciente, diagnostico: *Necrosis arterial*" y se solito "*DOPPLER PARA DETERMINAR ESTADO CIRUGLATORIO Y VALORAR NIVEL DE AMPUTACIÓN, HOSPITALIZAR",* remisión a cirugía vascular

7.El 10 de enero de 2017 a las 22:11 ingresó a la Clínica Méderí – Bogotá, motivo de consulta: *"necrosis arterial pie izquierdo",* recibe manejo intrahospitalario es manejada por la especialidad de medicina interna, cirugía vascular, ortopedia y traumatología; el 17 del mismo mes y año" es intervenida quirúrgicamente Dx prequirúrgico "*PIE DIABETICO IZQUIERDO WAGER IV",* … *PROCEDIMIENTO: AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO",* se le continua tratamiento y manejo por clínica del dolor, cuidado paliativos, fisiatría y es dada de alta, el 29 de enero de 2017, continua con seguimiento ambulatorio, citas de control, medicación ambulatoria, incapacidad médica, rehabilitación integral. (Historia Clínica Méderi)

8.Que según consulta realizada por DIARCORSA S.A. en EPS EN LINEA, el 8 de enero de 2017, el estado de afiliación del usuario Bellanid Quimbayo Méndez era "*suspendido".* (Fl.154, CdnoPpal)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a la parte actora con ocasión de la presunta negligencia médica y la negativa de prestar el servicio médico asistencial a la señora BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ al parecer por mora en el pago de los aportes a Seguridad Social, conducta que ocasionó la pérdida del miembro inferior izquierdo. En caso positivo deberá establecerse sí la llamada en garantía debe reintegrar al Hospital accionado el valor eventual de la condena, esto acorde con los términos de la póliza.
La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:**
Municipio de Purificación: Sin observaciones
Hospital Nuevo la Candelaria E.S.E de Purificación: Sin observaciones
Nueva EPS: sin observaciones
Llamado en garantía: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del Municipio de Purificación expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Seguidamente, el apoderado del Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación, señaló que no hay animo conciliatorio. Las actas fueron allegadas con anterioridad al correo electrónico del Juzgado y exhibidas en pantalla.

Las apoderadas de la NUEVA EPS y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. manifestaron no tener animo conciliatorio

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 8 a 166 y 168 a 189 del expediente.

5.1.2 TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

-MARCO JULIO MENDEZ MANRIQUE
-ROSA MARIA DÍAZ GARCÍA
-PAULA ANDREA ZABALA CORDOBA
-JESÚS HELI ARIZA MANRIQUE
-EVELÍ PEÑUELA CÁRDENAS
-GLORIA LUZ CABEZAS DE QUIMBAYO
-FREDY VERGARA MAYORGA
-PASTOR GUZMÁN MEDINA

-MARTÍN RAIREZ PUENTES
-DATIO LOPEZ GONZALEZ

Se aclara que el dia de la diligencia podrán limitarse los testimonios una vez se encuentre obtenido el objeto de prueba.

En lo que atañe a la prueba solicitada – Dictamen de Medicina legal en aparte siguiente se emitirá pronunciamiento sobre el particular.

5.2 PARTE DEMANDADA

5.2.1 MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

5.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 257 a 312 del expediente.

5.2.1.2 DOCUMENTAL

OFÍCIESE al **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACION** para que de acuerdo con la historia clínica de la señora BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ identificada con C.C.No. 65.797.402, remita certificación en la que conste sí fue remitida a otra IPS y en qué momento ocurrió dicha remisión o traslado, y se hizo de manera efectiva la remisión, igualmente, certifique cual fue la causa de su salida, sí fue voluntaria y sí por dicha atención se le hizo cobro alguno. Se complementa en el sentido de solicitar información relacionada con la prestación del servicio médico asistencial a la paciente, estuvo o no a cargo de la EPS a la cual se encontraba afiliada, caso en el cual deberán detallar los procedimientos y autorizaciones solicitadas, en caso haber existido negación de servicios deberán hacer constar las razones.

-**OFÍCIESE** a la **IPS DIACORSA INSTITUTO DEL CORAZÓN DE IBAGUÉ – CLÍNICA DE CALAMBEO** para que certifique de acuerdo con la historia clínica de la señora BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ C.C 65.797.402 , sí fue remitida a otra IPS y en qué momento se dio dicha remisión o traslado, y se hizo de manera efectiva la remisión, igualmente, certifique cual fue la causa de su salida, sí fue voluntaria y sí por dicha atención se le hizo cobro alguno. Se complementa en el sentido de solicitar información relacionada con la prestación del servicio médico asistencial a la paciente, estuvo o no a cargo de la EPS a la cual se encontraba afiliada, caso en el cual deberán detallar los procedimientos y autorizaciones solicitadas, en caso haber existido negación de servicios deberán hacer constar las razones.

-**OFÍCIESE** a la **NUEVA EPS** para que remita certificación de los pagos realizados durante el periodo comprendido entre octubre de 2016 a febrero de 2017, como independiente por parte de la señora BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ.

-**OFÍCIESE** a la **Cámara de Comercio Sur Oriente del Tolima** para que certifique si la señora BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ se encuentra registrada en dicho establecimiento y de ser así cuál es su actividad comercial.

-**OFÍCIESE** a la **DIAN** Seccional Ibagué para que certifique sí la señora Bellanid Quimbayo Méndez se encuentra inscrita en el RUT y cuales son las actividades registradas.

-**OFÍCIESE** al **CONCEJO MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN** – Tolima para que remita certificación en la que conste sí la señora BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ es concejal de dicho municipio y si actualmente desempeña dicha actividad, y, sí por dicha labor recibe algún tipo de contraprestación, en caso afirmativo, señalar el valor.

La anterior información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación a través de mensaje de datos al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.2.1.2 TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- Dr. BERNARDO VALLEJO CASTAÑO

Por Secretaría se elaborará citación a la dirección aportada en el expediente, no obstante, es carga del apoderado gestionar la presencia de quien se cite en la fecha y hora que más adelante se señalará.

5.2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en artículo 198 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ**.

5.2.2 NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN

5.2.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 341 a 582 del expediente.

5.2.2.2 TESTIMONIALES

Teniendo en cuenta que el testimonio del Dr. BERNARDO VALLEJO CASTAÑO fue decretado a instancia de la parte demandada municipio de Purificación – Tolima, dicha prueba se practicara de manera conjunta.

5.2.3 NUEVA EPS

5.2.3.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 200 a 207 del Cuaderno Principal.

5.2.3.2 TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

-YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA (Director de acceso de servicios de salud de la NUEVA EPS)

Por Secretaría se elaborará citación a la dirección aportada en el expediente, no obstante, es carga del apoderado gestionar la presencia de quien se cite en la fecha y hora que más adelante se señalará.

5.2.3.3 INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en artículo 198 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, a decir, BELLANID QUIMBAYO MÉNDEZ, HECTOR IVÁN CÁRDEMAS GUZMÁN, XIOMARA ALEJANDRA CARDENAS QUIMBAYO, JOSÉ HECTOR IVAN ANDRÉS CÁRDENAS QUIMBAYO, LISETH VIVIANA CARDENAS QUIMBAYO, JEISON STEVENS CÁRDENAS QUIMBAYO, JULIET STEFANY CARDENAS QUIMBAYO.

5.2.4 PRUEBA CONJUNTA - DICTAMEN PERICIAL (PARTE DEMANDANTE, MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN y NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN)

OFICIESE Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que con fundamento en las de las historias clínicas de las IPS HOSPITAL LA NUEVA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN, TOLIMA; DIACORSA SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZÓN DE IBAGUÉ, CLINICA IBAGUÉ S.A y CLINICA MEDERÍ DE BOGOTÁ rinda informe pericial relacionado con: i)sí la atención brindada a la paciente fue oportuna; ii) Si hubo desatención; iii) Si se dejó infectar; iv) Que originó la pérdida del miembro inferior izquierdo; iv) Sí la patología que presentaba la señora Bellanid Quimbayo Méndez le podía producir la pérdida del 4 artejo izquierdo y porqué razón?, v) Determinar sí a la paciente se le prestó la atención prioritaria para su patología; vi) Evaluar la historia clínica de la atención medica asistencial de que fue objeto la señora BELLANID QUIMBAYO MENDEZ, desde el momento del ingreso al servicio de urgencias la Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. Nivel II de atención, el 05 de enero de 2017, a fin que determine sí dicha entidad cumplió con su deber misional.

5.3 Llamados en garantía

5.3.1 COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

5.3.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos adjuntos a la contestación del llamamiento y que pueden ser consultados en el expediente digital, archivo09,10ContestacionYLlamamientoEnGarantiaConfianza20200901.

No allegó ni solicito decreto de pruebas

5.4. De Oficio

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:**
Municipio de Purificación: Sin observaciones
Hospital Nuevo la Candelaria E.S.E de Purificación: Sin observaciones
Nueva EPS: solicita pronunciarse frente al llamamiento en garantía realizado por la Nueva EPS al Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación
Llamado en garantía: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

Frente a lo solicitado por la apoderada de la Nueva EPS, el Despacho le aclara que mediante providencia del 6 de febrero de 2020, se negó el llamamiento en garantía por ella indicado, decisión que fue notificada y que se encuentra ejecutoriada.

Una vez sea allegado el dictamen pericial decretado a instancia de las partes, se fijará fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA, decisión que será notificada a los correos electrónicos que obran dentro del proceso.

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 3:16 minutos de la tarde del día 1 de diciembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

FERNANDO SALAZAR PERDOMO
Apoderado Parte Actora

JAIME USECHE LEAL
Apoderado MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA
Apoderada Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación

JANY CELESTE MONTAÑO ARAUJO
Apoderado NUEVA EPS

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
Apoderada Compañía de Seguros CONFIANZA S.A